

Secretaria:

Pasa a despacho el presente proceso, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de junio de 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 579**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora ALBA NELLY ALVÁREZ en contra de los herederos determinados OMAR AUGUSTO, LUIS FELIPE, WILMAR DE JESÚS ARENAS MONROY, L.A.L, representada por su progenitora FLOR EDITH LÓPEZ JOJOA y los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. Dentro del poder y el encabezamiento de la demanda no indica los nombres de los demandados.
2. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de ALBA NELLY ALVÁREZ y OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA, con nota de referencia, indicativo de su estado civil, a fin de probar la calidad de solteros que menciona en el hecho 9 de la demanda (art. 105 del Decreto 1260/70)
3. Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los demandados, OMAR AUGUSTO, LUIS FELIPE, WILMAR DE JESÚS ARENAS MONROY y la menor L.A.L, representada por su progenitora FLOR EDITH LÓPEZ JOJOA, a efectos de establecer no solo su existencia física, sino la relación filial con el señor CARLOS HUMBERTO LOSADA MONTOYA.
4. En los hechos de la demanda no se indica si se inició o está en curso proceso sucesorio del causante OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA, para efectos de la integración del litisconsorcio necesario que enlista el artículo 87 del Código General del Proceso. En caso positivo, allegar el auto de reconocimiento de herederos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las

deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en los numerales 2° y 11° del artículo 82 y los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

**1°) INADMITIR** la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora ALBA NELLY ALVÁREZ en contra de los herederos determinados OMAR AUGUSTO, LUIS FELIPE, WILMAR DE JESÚS ARENAS MONROY, L.A.L, representada por su progenitora FLOR EDITH LÓPEZ JOJOA y los herederos indeterminados del causante OMAR DE JESÚS ARENAS MEJÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2°.- CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3°.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado, ALIRIO LEYES DÍAZ, identificado con número de cédula 6.422.501 de Restrepo-Valle y T.P. 139.959 del C.S.J., como apoderado de la señora ALBA NELLY ALVÁREZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACION</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 105 HOY, 09 JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

**Firmado Por:**  
**Hugo Naranjo Tobon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a608130454d47d375f573fdd4bcb36f628ba44f99a2deaaa496f4ff3e64dd3**

Documento generado en 08/06/2023 04:31:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**